

**“ORDENANZA  
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL  
TANATORIO MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO UNO.-** *Esta Ordenanza Regula la Tasa por utilización del servicio de Tanatorio Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO DOS.-** *Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, número 95/2001 de 3 de abril, o se autoricen a instancia de parte.*

*La utilización del tanatorio podrá presentar las siguientes modalidades:*

- *Utilización sala velatorio (incluye uso de capilla para actos religiosos)*
- *Utilización capilla para actos religiosos.*

*El servicio es de solicitud obligatoria.*

**SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO TRES.-** *Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.*

**RESPONSABLES**

**ARTÍCULO CUATRO.-**

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.*

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**ARTÍCULO CINCO.-** *En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:*

**1.- Cuota cero euros a los siguientes:**

- a) Los cadáveres de pobres de solemnidad
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

**2.- Cuota del treinta y tres por ciento de bonificación de la cuota tributaria los siguientes:**

- a) Los cadáveres de pobres, cuya insuficiencia económica quede acreditada mediante lista de beneficencia o informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**ARTÍCULO SEIS.-** La base imponible y liquidable viene determinada la utilización del tanatorio municipal.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO SIETE.-** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Utilización sala velatorio (incluye uso de capilla para actos religiosos): Por servicio 450,00 euros.
- Utilización capilla para actos religiosos.150€

**DEVENGO**

**ARTÍCULO OCHO.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

**ARTÍCULO NUEVE.-**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO DIEZ.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo siete de la presente Ordenanza se incrementará anualmente con la aplicación del Índice de Precios de Consumo (IPC) correspondiente, índice que publica INE.

2.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación."

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*En Cómputa, a 7 de enero de 2015.*

**EL ALCALDE.**

*D. José Luis Torres Gutiérrez"*